

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

22399 *RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 1998, de las Cortes Generales, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 8/1998, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de propiedad industrial.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 8/1998, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de propiedad industrial, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 194, de 14 de agosto.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados,

TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

22400 *CONVENIO de cooperación cultural, educativa y científica entre el Reino de España y la República de Lituania, hecho en Vilna el 22 de noviembre de 1995.*

CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL EDUCATIVA Y CIENTÍFICA ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE LITUANIA

El Reino de España y la República de Lituania,
Con el deseo de desarrollar las relaciones de amistad entre los dos países, y

Convencidos de que los intercambios y la cooperación en los campos de la educación, la cultura y la ciencia contribuirán a un mejor conocimiento de sus respectivos pueblos y culturas,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1.

Ambas Partes facilitarán y promoverán el intercambio de actividades culturales entre sus respectivos países, así como el conocimiento de sus respectivas lenguas y culturas.

Artículo 2.

Ambas Partes facilitarán el intercambio de material bibliográfico sobre la historia y cultura de ambos países.

Artículo 3.

Las dos Partes fomentarán la cooperación en los ámbitos de la música, el teatro, la ópera y el ballet y facilitarán el intercambio de grupos de artistas invitados.

Artículo 4.

Las dos Partes fomentarán la celebración de exposiciones artísticas y culturales y contribuirán a que se tomen las medidas adecuadas a este fin y, de conformidad con el orden establecido, prestarán la garantía del Estado para estas exposiciones.

Artículo 5.

Las dos Partes fomentarán la cooperación en el campo del patrimonio cultural, los museos y la arqueología. Cada parte facilitará a los ciudadanos del otro país el acceso a las bibliotecas, archivos y otras instituciones culturales y educativas.

Artículo 6.

Cada país garantizará dentro de su territorio la protección de los derechos de propiedad intelectual de la otra Parte, de conformidad con las leyes y reglamentos de cada país.

Artículo 7.

Las dos Partes fomentarán la cooperación en el campo de la cinematografía y se invitarán, mutuamente, a asistir a los festivales internacionales de cine que se celebren en sus países.

Artículo 8.

Las dos Partes fomentarán y apoyarán el intercambio de profesores, estudiantes, científicos y expertos. Asimismo, promoverán la cooperación entre las instituciones universitarias, científicas y centros de investigación de los dos países.

Artículo 9.

Ambas Partes favorecerán la concesión de becas de estudio y especialización a los estudiantes e investigadores de la otra Parte, en los campos de las artes, la cultura, la ciencia y la tecnología.

Artículo 10.

Las dos Partes estudiarán las condiciones necesarias para el reconocimiento mutuo de títulos, diplomas y grados académicos en cada uno de los dos países, de acuerdo con lo establecido por sus respectivas legislaciones internas.

Artículo 11.

Las dos Partes estimularán el intercambio de libros de texto y otros materiales didácticos sobre la historia, geografía, cultura y desarrollo social y económico de cada país, así como el intercambio de cursos, planes de estudios y métodos didácticos publicados por las instituciones educativas de los dos países.

Artículo 12.

Ambas Partes favorecerán la colaboración entre los medios de radiodifusión, televisión y otros medios de comunicación de los dos países.

Artículo 13.

Las dos Partes promoverán y facilitarán la cooperación y el intercambio entre los jóvenes de ambos países.

Artículo 14.

Ambas Partes apoyarán el intercambio y la cooperación en el campo de la Educación Física y el deporte, así como los contactos entre las organizaciones deportivas de los dos países.

Artículo 15.

Las dos Partes estimularán la cooperación en los campos mencionados en el presente Acuerdo, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que se deriven para ambas partes de otros acuerdos internacionales que hayan suscrito, así como de conformidad con las normas de las organizaciones internacionales de que sean miembros.

Artículo 16.

Las dos Partes deciden constituir una Comisión mixta encargada de la aplicación del presente Convenio, así como del estudio de cuantas cuestiones puedan surgir en el desarrollo del mismo.

La Comisión mixta se reunirá, alternativamente, en uno y otro país, determinándose la fecha y lugar de reunión por vía diplomática.

Artículo 17.

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años, renovables por períodos sucesivos de igual duración, salvo que cualquiera de las Partes manifieste su voluntad en contrario seis meses antes de la renovación.

El Convenio entrará en vigor cuando ambas Partes se hayan comunicado, por escrito y por conducto diplomático, el cumplimiento de los requisitos establecidos por sus legislaciones internas respectivas.

Hecho en Vilna a 22 de noviembre de 1995, en lituano, español e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos.

POR EL REINO DE ESPAÑA,
Antonio de Oyarzábal,
Embajador de España

POR LA REPÚBLICA DE LITUANIA,
Vladislovas Domarkas,
Ministro de Educación y Ciencia

El presente Convenio entró en vigor el 17 de diciembre de 1997, fecha de la última notificación cruzada

entre las partes comunicando el cumplimiento de los requisitos establecidos por las respectivas legislaciones internas, según se establece en su artículo 17.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 15 de septiembre de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

22401 ACUERDO entre el Reino de España y la República Portuguesa sobre la creación de comisarías comunes en frontera, hecho «ad referendum» en Madrid a 19 de noviembre de 1997.

ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA PORTUGUESA SOBRE LA CREACIÓN DE COMISARIAS COMUNES EN FRONTERA

El Reino de España y la República Portuguesa, en adelante designados como las Partes:

Deseosos de consolidar los instrumentos de cooperación transfronteriza, en materia de policía, a fin de acomodar el necesario desarrollo;

Deseando, conforme a lo previsto en el Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen, en sus artículos 7 y 39.4, concretar las modalidades de aplicación de los acuerdos, necesarias a fin de mejorar la cooperación entre las autoridades de policía de los dos países en la lucha contra cualquier forma de criminalidad, contribuyendo así a aumentar la seguridad de los respectivos ciudadanos.

Teniendo en cuenta los textos siguientes:

Convenio entre España y Portugal relativo a la yuxtaposición de controles y al tráfico fronterizo, hecho en Madrid el día 7 de mayo de 1981.

Convenio Hispano-Portugués relativo a la readmisión de personas en situación irregular de 15 de febrero de 1993.

Acuerdo Hispano-Portugués sobre controles móviles de 17 de enero de 1994.

Convenio de aplicación del Convenio Schengen, de 19 de junio de 1990, y especialmente sus artículos 2, 7, 39, 40, 41 y 46.

Considerando que con la entrada en vigor del Acuerdo Schengen el 26 de marzo de 1995 es necesario desarrollar la cooperación existente, mediante la creación de comisarías comunes,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1.

Se crean cuatro Comisarías Comunes en frontera:

1. Sobre el territorio del Reino de España: Tuy/Valença do Minho y Caya/Elvas.
2. Sobre el territorio de la República Portuguesa: Vilar Formoso/Fuentes de Oñoro y Vila Real de Santo Antonio/Ayamonte.

Artículo 2.

1. La Comisaría Común es una oficina destinada a desarrollar en la zona fronteriza la cooperación luso-española en materia de policía dentro del ámbito de sus respectivas competencias, con los siguientes objetivos:

- a) La lucha contra la inmigración irregular y las infracciones con ella relacionadas, especialmente las redes de inmigración clandestina, la falsificación y utilización indebida de los documentos de viaje.